



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD  
ASEGURADORA**

Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2024

**AÑOS 214°, 165° y 25°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N° SAA-01-0511-2024**

De conformidad con las previsiones normativas contenidas en los artículos 6 numeral 1; 8 numerales 1, 3 y 18 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que le atribuyen al Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), **OMAR OROZCO COLMENARES**, designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, la competencia para establecer y dictar sus manuales de normas y procedimientos que regulan la actividad aseguradora.

**POR CUANTO**

La Ley de la Actividad Aseguradora, establece que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria, así como establecer el sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

**POR CUANTO**

La Ley de la Actividad Aseguradora establece que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora indicará el porcentaje, lineamientos, términos y condiciones para el pago del aporte para el desarrollo social.

En virtud de lo anterior, acuerda dictar las siguientes:

## **NORMAS QUE REGULAN EL APOORTE PARA EL DESARROLLO SOCIAL**

### **Del aporte para el desarrollo social**

**Artículo 1.** Las empresas de seguros, de medicina prepagada y administradoras de riesgos están obligadas a efectuar un aporte anual del uno por ciento (1%) de los ingresos netos de anulaciones y devoluciones, obtenidos por las primas de los contratos de seguros de salud, las cuotas de los contratos de medicina prepagada y las remuneraciones por los contratos de administración de riesgos de salud, según corresponda, destinado al Tesoro Nacional.

### **Declaración de ingresos cobrados**

**Artículo 2.** A fines de control, los sujetos regulados obligados deberán declarar mensualmente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los ingresos mensuales, netos de anulaciones y devoluciones, obtenidos por las primas de los contratos de seguros de salud, las cuotas de los contratos de medicina prepagada y las remuneraciones por los contratos de administración de riesgos de salud, según corresponda, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, a través de los medios electrónicos disponibles a tal efecto.

### **De la oportunidad de pago**

**Artículo 3.** El aporte para el desarrollo social deberá ser pagado anualmente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio económico.

Sin embargo, durante los primeros cinco (05) días de cada mes, los sujetos regulados podrán realizar abonos a cuenta del aporte anual.

El pago deberá efectuarse al Tesoro Nacional, a quien le corresponde verificar el cumplimiento por parte de los sujetos regulados obligados.

### **De la prueba del pago**

**Artículo 4.** Efectuado el pago, los sujetos regulados obligados deberán remitir a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora el soporte documental que así lo demuestre, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes y a través de los medios electrónicos disponibles a tal efecto.

### **De la actualización del aporte**

**Artículo 5.** A los fines de compensar cualquier pérdida de valor del aporte, la alícuota correspondiente a cualquier mes deberá actualizarse a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Alícuota del mes actualizada =  $AM * TA$ , donde:

AM: Monto de la alícuota correspondiente al mes.

TA: máximo valor entre 1 y  $TCVFP/TCVM$ .

TCVFP: Tipo de Cambio de Venta (Bs/USD) del día de pago de la alícuota.

TCVM: Tipo de Cambio de Venta (Bs/USD) del último día del mes.

### **Retraso en el pago del aporte**

**Artículo 6.** Transcurrido el plazo de cinco (05) días hábiles para el pago anual, mencionado en el artículo 3 de estas normas, sin haberse efectuado el pago de la totalidad del aporte, el monto que deberá pagar el sujeto regulado será determinado de acuerdo con la siguiente metodología:

Monto a pagar =  $MD * (1+TRPD)^N$ , donde:

MD: Monto debido del aporte anual, con las actualizaciones que correspondan de acuerdo con el artículo anterior, calculadas a la fecha de finalización del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles.

N: Número de días de retraso.

TRPD: Tasa de recargo Promedio Diaria =  $[(TCUD/TCPD)-1]/DH$

TCUD: Tipo de Cambio de Venta (Bs/USD) del último día hábil del mes inmediatamente anterior.

TCPD: Tipo de Cambio de Venta (Bs/USD) del primer día hábil del mes inmediatamente anterior

DH: Número de días hábiles del mes inmediatamente anterior

Si en un mes el TRPD obtenido es menor o igual a cero, se tomará como base de cálculo para éste, el TRPD del mes anterior más cercano cuyo valor haya sido mayor a cero.

### **De la Derogatoria**

**Artículo 7.** Se deroga el acto administrativo contenido en la Providencia N° FSAA-9-00730 de fecha 1 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016, mediante el cual se dictaron las Normas que Regulan el Aporte para el Desarrollo Social. Las demás normativas prudenciales y actos administrativos conexos a la actividad aseguradora, que coliden con las presentes normas no serán aplicables.

### **De la publicidad**

**Artículo 8.** Se ordena la publicación de las presentes normas en la página web de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general, sin menoscabo de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

### **De la vigencia**

**Artículo 9.** Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

**OMAR OROZCO COLMENARES**

**Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)**

Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha